

## AYUNTAMIENTO DE CARTES

*Bases de la convocatoria para la integración por concurso en las bolsas de empleo temporal del Ayuntamiento de Cartes.*

Artículo primero.- Objeto de esta convocatoria.

1. Es objeto de esta convocatoria la constitución de las bolsas de empleo para la contratación de personal laboral temporal por el Ayuntamiento, con las modalidades previstas por la legislación vigente. Las bolsas de empleo que se crean son las siguientes:

A. Auxiliares para Servicios Administrativos. Asimilado al subgrupo C2.

B. Monitores de Actividades Educativas, socioculturales y deportivas. Asimilado a subgrupo C2.

C. Oficiales de Primera Conductores de Camión con manejo de grúa y manejo de pala mecánica. Asimilado a subgrupo C2.

D. Subalterno o Alguacil para Servicios Generales. Asimilado a agrupaciones profesionales.

E. Operarios para Vigilancia, Mantenimiento y Limpieza de Edificios e Instalaciones Municipales. Asimilado a agrupaciones profesionales.

F. Operarios de Servicios Múltiples para obras, mantenimiento y servicios en general. Asimilado a agrupaciones profesionales.

2. Para la selección del personal que integre estas bolsas de empleo se utilizará el sistema de concurso, que se justifica por la conveniencia de que los seleccionados cuenten con la experiencia práctica adecuada para la inmediata realización de las funciones relacionadas con las tareas y cometidos propios de los puestos y servicios afectados.

3. El personal que integre estas bolsas de empleo no podrá contratarse en ningún caso como personal indefinido de carácter fijo. Estas plazas, que deberán figurar previamente en la relación de puestos de trabajo, serán provistas en todo caso mediante el sistema de selección que defina dicho instrumento de ordenación del personal.

Artículo segundo.- Modalidad y duración de los contratos.

1. Los contratos que se formalicen con el personal que integre las bolsas de empleo serán de duración determinada, para atender situaciones como bajas por ILT, maternidad, reducción de jornada, vacaciones, acumulación de tareas, y otras similares.

Artículo tercero.- Condiciones que deben cumplir los aspirantes.

1. Para tomar parte en el procedimiento de selección que se convoca será necesario reunir los siguientes requisitos:

A. Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea o de un Estado al que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o ser cónyuge o descendiente de aquéllos, o extranjero, en ambos casos, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007.

B. Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

C. Tener cumplidos en la fecha de la convocatoria los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima (65 años) prevista para la jubilación forzosa.

D. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las

que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

E. Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente para las bolsas de empleo A, B y C del artículo primero; y del Certificado de Escolaridad o equivalente para las bolsas de empleo D, E y F. En todos los casos se requiere que el título haya sido expedido por el Estado Español o que esté debidamente homologado.

2. Los aspirantes deberán cumplir estos requisitos en el momento de presentar su solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Artículo cuarto.- Incompatibilidades.

1. Aquellos aspirantes que superen las pruebas selectivas quedarán sometidos al régimen de incompatibilidad establecido por la Ley 53/19884, de 26 de diciembre y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla la Ley de Incompatibilidades.

Artículo quinto.- Presentación de instancias.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento de selección se dirigirán al Alcalde conforme al modelo anexo a estas bases y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en horas de oficina.

2. En la instancia los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

3. El plazo de presentación de solicitudes es de quince (15) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Con la instancia los aspirantes aportarán el currículum y los documentos originales o compulsados que acrediten los méritos que se señalen. La falta de acreditación de méritos no será subsanable y generará de forma automática la exclusión del procedimiento de selección.

5. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. A la instancia se acompañará:

A. Fotocopia del DNI.

B. Documentos justificativos de la valoración de los méritos establecidos en estas bases. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante o mérito, aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

7. Todos los restantes anuncios de este procedimiento y los trámites que genere hasta su conclusión, se expondrán únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo sexto.- Admisión de aspirantes.

1. Terminado el plazo de presentación de instancias el alcalde aprobará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, con indicación en este último caso de la causa que la motiva. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que en el plazo de diez (10) días hábiles los interesados puedan formular alegaciones.

2. Transcurrido el plazo de alegaciones, el alcalde aprobará la lista definitiva que también se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en las listas podrán subsanarse en cualquier momento bien de oficio o a petición del interesado.

**Artículo séptimo.- Órgano de Selección.**

1. Los miembros del órgano colegiado de selección serán designados por el alcalde. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

2. La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y, en su actuación, los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

3. El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del concurso, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

4. Los componentes del Órgano de Selección deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los Órganos de Selección.

5. En todo caso, el Órgano de Selección podrá ser asistido, si así lo estima oportuno, de algún profesional especialista de cualesquiera ámbitos que tengan relación con las materias.

6. El Órgano de Selección tiene facultades para resolver las dudas que surjan de la aplicación de estas bases, adoptando los acuerdos que procedan en los supuestos no previstos en las mismas.

**Artículo octavo.- Baremo y valoración de méritos.**

1. El proceso selectivo se estructurará en una sola fase de concurso con valoración de méritos, según el siguiente baremo:

A. Por trabajos desarrollados en el Ayuntamiento de Cartes como funcionario interino o contratado laboral en las especialidades de las respectivas bolsas de empleo: 0,25 puntos por cada mes completo de servicios. Puntuación máxima 7,00 puntos, despreciándose las fracciones.

B. Por trabajos desarrollados en otras administraciones públicas como funcionario interino o contratado laboral en las especialidades de las respectivas bolsas de empleo: 0,05 puntos por cada mes completo de servicios. Puntuación máximo 3,00 puntos, despreciándose las fracciones.

2. En todos los casos los servicios deberán acreditarse mediante documentación o certificación de la Administración donde se prestaron, pudiendo documentarse de manera complementaria además mediante informe de vida laboral expedido por el INSS.

**Artículo noveno.- Elaboración de las bolsas de empleo.**

1. Concluida la fase de valoración el Órgano de Selección elaborará las listas de los aspirantes que integrarán las bolsas de empleo, estableciendo el orden de prelación para su contratación. La puntuación final vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas, según el baremo establecido en el artículo octavo, dirimiéndose los posibles empates que pudieran producirse entre dos o más solicitantes a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en cada uno de los méritos según el orden en que aparecen enunciados.

2. De persistir el empate se atenderá al orden alfabético de los apellidos de los aspirantes comenzando por la letra "X", que es la que ha resultado del sorteo celebrado por la Secretaría General para la Administración Pública del Ministerio de Administraciones Públicas a los efectos previstos en el Reglamento General de Ingreso del Personal

al Servicio de la Administración del Estado, según la Resolución de dicho Departamento de 21 de enero de 2008, publicada en el BOE 30 de 4 de febrero de 2008.

3. Los candidatos que resulten seleccionados no ostentarán derecho subjetivo alguno para su contratación como personal laboral temporal.

4. Las bolsas de empleo estarán en vigor hasta que se realice una nueva convocatoria que automáticamente dejará sin efecto éstas. Las bolsas serán utilizadas cuando proceda realizar contrataciones temporales para las plazas o puestos relacionados en el artículo primero, atendiendo a los siguientes criterios:

A. El llamamiento se llevará a cabo según el orden de puntuación de cada bolsa de empleo, mediante llamada telefónica o correo electrónico, a cuyos efectos los aspirantes facilitarán un número de teléfono y una dirección de correo electrónico.

B. Los aspirantes que cambien de número de teléfono o correo electrónico deberán comunicarlo al Ayuntamiento. Si efectuada la llamada o enviado el de correo transcurriera un plazo de veinticuatro horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo tras haberle dejado aviso, se pasará al siguiente de la lista sin más trámite.

C. Las contrataciones se llevarán a efecto cuando surjan las necesidades para las que se crean las bolsas de empleo.

D. Si durante la vigencia de una relación laboral temporal con un integrante de una de las bolsas de empleo se produjera una nueva necesidad de contratación para otro puesto de la misma, se formalizará el contrato con el aspirante siguiente de la lista.

E. En los restantes casos tendrán preferencia los integrantes de las bolsas de empleo por orden de puntuación, con independencia de que hubieran estado contratados anteriormente durante la vigencia de la respectiva bolsa de empleo.

F. No obstante para la cobertura temporal de vacantes generadas por excedencias, suspensión de contrato con reserva de puesto, creación de plazas hasta su cobertura definitiva o situaciones de larga duración superior a seis meses; tendrán preferencia los aspirantes por orden de puntuación. En tal caso el trabajador contratado que ejerza esta opción cesará en su relación laboral para incorporarse al puesto de larga duración.

G. Cuando un aspirante fuera requerido para su contratación y la rechazara sin causa justificada perderá su posición y pasará al último lugar de la bolsa. A tal efecto se consideran causas justificadas la situación de enfermedad o asimilación a ILT para el desempeño del trabajo, con presentación del parte de baja; y/o la situación de alta o desempeño de puestos de trabajo en otras administraciones o empresas, acreditada con presentación del contrato de trabajo. En estos casos será requerido el siguiente de la lista, sin que pierda su lugar quien rechazó la contratación por causa justificada.

H. Además de las causas previstas en la legislación reguladora de los correspondientes contratos, perderá su condición de integrante de la bolsa de empleo el aspirante que hubiera sido objeto de sanción disciplinaria de despido o suspensión para el puesto objeto de la bolsa, o fuera condenado mediante sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación absoluta o especial o procediera la suspensión por cumplimiento de pena.

I. En todo caso los integrantes de la bolsa de empleo son titulares exclusivamente de una expectativa de derecho a ser contratados temporalmente, en los términos regulados en estas bases.

J. Las bolsas de empleo resultantes de este proceso selectivo dejan sin efecto cualquier otra existente con anterioridad para los puestos o plazas relacionados en el artículo primero de estas bases.

**Artículo décimo.- Normas supletorias.**

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico

del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, que aprueba las Reglas Básicas para la Selección de los Funcionarios de la Administración Local; Real Decreto 354/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y demás disposiciones vigentes.

Artículo undécimo.- Régimen de recursos.

1. Conforme a lo previsto en los artículos 57 y 58 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra estas bases los interesados podrán interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, previa comunicación al Ayuntamiento.

#### ANEXO I MODELO DE INSTANCIA

Solicitud de admisión al proceso selectivo para integrarse en la bolsa de empleo del Ayuntamiento de Cartes. Contratación laboral de carácter temporal.

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

Domicilio en:

Provincia:

Calle:

Teléfono fijo:

Teléfono móvil:

Dirección de correo electrónico:

Deseando tomar parte en el proceso de selección convocado por el Ayuntamiento de Cartes para integrar la bolsa de empleo de (IDENTIFICAR LA BOLSA).

MANIFIESTA:

1. Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

2. Que presenta la documentación exigida en las bases.

3. Que me comprometo a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

SOLICITA:

Que se le admita en el proceso selectivo al que se refiere esta instancia.

En ... a ... de ... de 2008.

(Firma del solicitante)

Cartes, 13 de agosto de 2008.-El alcalde, Saturnino Castanedo Saiz.

08/11211

#### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

*Relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, a plazas de la categoría de Auxiliar Administrativo, Escala Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2.*

De conformidad con las actuaciones del correspondiente Tribunal se hace público que doña Patricia Bolado Díaz con DNI 72045856-N, doña María de Pablo Bolado con DNI 20217952-D, y doña Eva María Carral Peña, con DNI 13928452-C, han superado el proceso selectivo para la provisión de tres plazas de Auxiliar Administrativo, Escala Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2.

Para adquirir la condición de funcionario de carrera el interesado deberá aportar en el plazo de veinte días hábiles los documentos referidos en la base X de la convocatoria del proceso selectivo.

Piélagos, 7 de agosto de 2008.-El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

08/11059

#### 2.3 OTROS

##### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

*Exposición pública de renuncia de retribución por dedicación parcial.*

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada, el 4 de agosto de 2008, toma conocimiento de la renuncia presentada (registros de entrada números 2.354 y 2.355, de fecha 6 de junio, respectivamente) de los concejales don Pedro Pérez Ferradas y don Fernando Santander Portilla a la retribución aparejada a su dedicación parcial acordada en sesión plenaria de fecha 18 de julio de 2007.

Vistos los escritos, arriba referidos, y considerando que los derechos económicos de los concejales son renunciables, mediante escrito formalizado ante la Secretaría del Pleno dándose traslado del mismo a la dependencia correspondiente para su efectividad siendo las retribuciones que ambos concejales, don Pedro Pérez Ferradas y don Fernando Santander Portilla, venían percibiendo por su dedicación parcial, la cual siguen manteniendo, de 15.400,00 euros brutos/anuales repartidoS en catorce pagas.

Lo que se hace público a lo efectos prevenidos en el artículo 75.5º de la Ley 7/85, de 2 de abril, según redacción dada por Ley 14/2000, de 29 de diciembre.

Marina de Cudeyo, 6 de agosto de 2008.-El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

08/11134

##### MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAN VICENTE

*Aprobación definitiva del expediente de valoración de los puestos de trabajo de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente.*

Por el presente se hace público, que en la sesión ordinaria celebrada por el pleno de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente el 21 de mayo de 2008, entre otros acuerdos, se adoptó el que se transcribe a continuación sobre la aprobación definitiva del expediente de valoración de los puestos de trabajo de la entidad. Se advierte que el acta de dicha sesión se encuentra pendiente de aprobación y el acuerdo se publica a expensas de la misma.

3- Acuerdo a tomar respecto a la aprobación definitiva del expediente de valoración de los puestos de trabajo.

A la vista del expediente que se tramita para la valoración de puestos de trabajo de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente.

Considerando:

Primero: Que en la sesión ordinaria celebrada por el pleno de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente el 20 de diciembre de 2007, entre otros extremos, se acordó aprobar inicialmente el expediente de valoración de los puestos de trabajo de la mancomunidad.

Segundo: Que el citado expediente se ha expuesto al público mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 26, del miércoles 6 de febrero de 2008.

Tercero: Que la aprobación provisional se ha notificado personalmente a los trabajadores interesados en el mencionado expediente de valoración de los puestos de trabajo.

Cuarto: Que efectuadas las referidas publicación y notificaciones personales, durante el plazo otorgado al efecto no se ha presentado ninguna reclamación, alegación o sugerencia frente al expediente de valoración de los puestos de trabajo de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e informativa permanente de asun-